



proveedor TECNO COMERCIAL PAKTLI S.A DE C.V, ya que es el proveedor que ofertó la mejor propuesta económica y técnica aceptable, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, en términos del Acta de Fallo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestal número 21121113 mediante dictamen presupuestal con número de folio 0000014018-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el por el Departamento de Finanzas y autorizado por el Encargado de la Dirección Administrativa. El cual forma parte del presente instrumento jurídico en el Anexo 2 (DOS).

"El cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2025, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231I45.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle 6 Poniente S/N, esquina Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor en la ciudad de Puebla, Puebla; C.P 72140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 65,160 de fecha 05 de agosto de 2010, protocolizada ante la fe del Notario Público número 51, de la Ciudad de México, Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, denominada TECNO COMERCIAL PAKTLI S.A DE C.V, cuyo objeto social es la comercialización, fabricación, importación, exportación, arrendamiento, distribución y mantenimiento de maquinaria, accesorios, consumibles, materiales, equipo herramientas, refacciones, materias primas, productos industriales y mercaderías de cualquier clave que estén directa o indirectamente vinculados con la medicina o con la industria hospitalaria, así como los medios electrónicos relacionados con dichas materias.

II.1 El C. Octavio Carlos Suarez Mejía, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 81,760, de fecha 08 de agosto de 2017, protocolizada ante la fe del Notario Público número 51, de la Ciudad de México, Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna y se identifica con credencial para votar folio [redacted]

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TCP1008053K5. Asimismo cuenta con número de proveedor 0000112663 ante el IMSS.

II.5 Que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal

Los servicios jurídicos del presente documento fueron elaborados por el Sr. [redacted] del [redacted] de la Oficina [redacted] del IMSS. En consecuencia, se registró bajo el número [redacted]. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la suscripción, posesión, titularidad, legitimación, capacidad de representación, facultades, reconocidas y no reconocidas, de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o capacidad de las signatarias, representantes, administradores y/o administradores de las áreas requirentes, técnicas y contratante.



como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley.

II.6 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.7 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

II.8 De acuerdo con lo previsto en el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" con el que se vaya a celebrar el actual contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, "EL PROVEEDOR" no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista conforme lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

II.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida 515 número 220, colonia San Juan de Aragón 1ª Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07969, Teléfonos 5511141763 y 5570902388, correos electrónicos violeta.rojas@paktli.com y rocio.araujo@paktli.com; mismo que señalan para los fines y efectos legales del presente contrato así como para recibir notificaciones. No obstante lo anterior para el caso de controversia se somete a los Tribunales Federales en el Estado de Puebla.

II.10 Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.11 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2024, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la adquisición de los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades de CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO, que se describen en el Anexo 1 (uno), que se refiere a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprende clave, descripción, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-8-2025, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$78,877.64 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por el personal titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, del primer párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la opinión emitida por la Oficina de la Contraloría, en virtud del numeral 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades y Bases de las Especialidades a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UM/SE/HT/OP/DA/AS/JAD/01/2025 3.9

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedencia, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedencia las áreas requerente, técnica y/o contratante



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por los servidores públicos del "INSTITUTO" que lo hayan hecho en el contrato, o quien los sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "EL INSTITUTO", a entregar junto con la remisión de pedido una carta garantía por la calidad de los bienes, por **una caducidad mínima de 9 meses**, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL INSTITUTO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reposición o canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

NOVENA. GARANTÍA (S)

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II, 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento indivisible de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Control y en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del trámite. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/INT/CP/DA/AD/DO/2025/27

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimental, fáctica, condiciones de la contratación, el distracto de la invocación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante



Vertical text on the left margin containing administrative and legal references.

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que 'EL PROVEEDOR' lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a 'EL PROVEEDOR', por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

'EL INSTITUTO' designa como Administradoras del presente contrato a la Ing. Rosalba García González, Jefa de la División de Ingeniería Biomédica, la Dra. Teresa Flores Sarmiento, Jefa del Departamento de Anestesiología, el Mtro. Noé Pérez Raíz, Director de Enfermería, el Dr. Edgar Corpus Mariscal, Jefe de la División de Ortopedia, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de los administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

'EL INSTITUTO', a través de los administradores del contrato, rechazarán los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose 'EL PROVEEDOR' en este supuesto, a realizar canje de los bienes y entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para 'EL INSTITUTO', sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, 'EL PROVEEDOR' deberá reponer los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de 'EL INSTITUTO', en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de 'EL INSTITUTO', siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reposición o canje, correrán por cuenta de 'EL PROVEEDOR', previa notificación de 'EL INSTITUTO'.

'EL PROVEEDOR' se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a 'EL INSTITUTO' y/o a terceros.

Table with 10 columns: GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESCRIPCIÓN, UNIDAD PRESENTACION, CANTIDAD PRESENTACION, TIPO PRESENTACION, ADMINISTRADOR DE CONTRATO. It lists various medical supplies like foam cushions, plastic bottles, sterile pads, gas sample tubes, and ECG paper.



GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD PRESENTACION	CANTIDAD PRESENTACION	TIPO PRESENTACION	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
379	781	0342	00	00	ROLLO DE PAPEL, MEDIDA 112 MILIMETROS X 28 METROS, TERMICO. PRESENTACION: ROLLO. NUMERO DE CATALOGO: STEELCO 088500500. PARA SU USO EN LOS EQUIPOS: ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO. CLAVE: 531.385.1031. MARCA	RLL	1	RLL	Mtro. Noé Pérez Raíz
379	782	0010	00	01	RESUCITADOR ADULTO DESECHABLE CON MANOMETRO Y VALVULA PEEP. MARCA: MERCURY MEDICAL PRESENTACION: JUEGO. NUMERO DE CATALOGO: 1056028. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR-	JGO	1	JGO	Mtro. Noé Pérez Raíz
379	782	0036	00	01	RESUCITADOR PEDIATRICO DESECHABLE CON MANOMETRO, VALVULA PEEP Y VALVULA DE ALIVIO. MARCA: MERCURY MEDICAL PRESENTACION: JUEGO. NUMERO DE CATALOGO: 1056110. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA	JGO	1	JGO	Mtro. Noé Pérez Raíz
379	892	0470	00	01	TRAMPA DE AGUA PARA MODULO. PRESENTACION: CAJA CON 10 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: M1182629. PARA SU USO EN EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES. CLAVE: 531.619.0403. MARCA: GE. MODELO: B650.	CJA	10	PZA	Ing. Rosalba García González

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 (UNO), parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5 %, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 (cuatro) días naturales, aplicado al valor de los bienes suministrados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o "EL INSTITUTO"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Este documento es propiedad de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I del Estatuto del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación de las Unidades Ejecutoras de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. Lic. ERIC TORO/04/01/2025/379



VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sometidos por el personal titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, del Reglamento del Registro Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en el artículo 142 del Manual de Organización de las Unidades Ejecutivas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. La validación se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/EDQ/2025/39

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de acuerdo correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que ocasionaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, 'EL INSTITUTO' comunicará por escrito a 'EL PROVEEDOR' el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término 'EL INSTITUTO', en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer 'EL PROVEEDOR', determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a 'EL PROVEEDOR' dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar 'EL INSTITUTO' por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de 'EL PROVEEDOR'.

Iniciado un procedimiento de conciliación 'EL INSTITUTO' podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de 'EL INSTITUTO' de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

'EL INSTITUTO' podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, 'EL INSTITUTO' elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, 'EL INSTITUTO' establecerá con 'EL PROVEEDOR' otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, 'EL INSTITUTO' quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a 'EL INSTITUTO' se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de 'EL INSTITUTO'.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

'EL PROVEEDOR' reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a 'EL INSTITUTO' respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

'EL PROVEEDOR' asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por 'EL INSTITUTO', así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, 'EL PROVEEDOR' exime expresamente a 'EL INSTITUTO' de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, 'EL INSTITUTO' reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de 'EL PROVEEDOR', en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a 'EL INSTITUTO', 'EL PROVEEDOR' queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

La expedición, publicación y presentación de este documento han sido autorizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, párrafo octavo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida por la Oficina de Control y Seguimiento del Contrato de la Unidad Administrativa responsable del proceso de contratación de este contrato, el cual se encuentra registrado en el número UMAE/HT/OP/DA/IN/PROCESOS/37.



“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA. INSPECCIONES DE CALIDAD.

Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar la calidad de los bienes a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, los Administradores del Contrato son la Ing. Rosalba Garcia González, Jefa de la División de Ingeniería Biomédica, la Dra. Teresa Flores Sarmiento, Jefa del Servicio de Anestesiología, el Mtro. Noé Pérez Raíz, Director de Enfermería, el Dr. Edgar Corpus Mariscal, Jefe de la División de Ortopedia; como Áreas Requirientes y Usuarías, quienes a su vez suscriben el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberán de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior los servidores públicos responsables designados para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberán llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente contrato. Los servidores públicos designados como administradores del contrato, serán los responsables de poner del conocimiento a través del área administrativa correspondiente para la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones, hecho que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, inciso primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Consultoría Jurídica del numeral 8.1.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Jurídicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DCA/AD/2025/59.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante.



Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Los administradores del contrato serán los responsables de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrán del conocimiento por escrito y documentalmente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

TRIGÉSIMA PRIMERA.

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado de manera electrónica a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en lo subsecuente MFIJ, utilizando los medios de identificación electrónica que al efecto autorice el SAT.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, a la División de Asuntos Jurídicos y a la Oficina de Tramite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

'LAS PARTES' manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el 04 de Abril de 2025.

POR:
'LA DEPENDENCIA O ENTIDAD'

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C. containing names and titles of officials like Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Ing. Rosalba Garcia González, Dra. Teresa Flores Sarmiento, and Noé Pérez Raíz.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Comisión de Transparencia del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de realizar el presente documento, el número UMAE/HTOP/UMAE/HTOP/027025_39.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resguardo de la información de carácter confidencial, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se ampararon procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>Dr. Edqar Corpus Mariscal</u>	<u>Jefa de la División de Ortopedia</u> <u>Administrador de Contrato</u>	[REDACTED]

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
<u>C. Octavio Carlos Suarez Mejía</u> <u>Representante Legal de la Empresa</u> <u>TECNO COMERCIAL PAKTLI S.A DE C.V</u>	<u>TCP1008053K5</u>

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de **Adquisición de Consumibles de Equipo Médico** número **D255009**, por un importe mínimo de **\$78,877.64 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$189,640.30 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 04 de Abril de 2025, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa **TECNO COMERCIAL PAKTLI, S. A. DE C. V.**; el cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados **LA-50-GYR-050GYR091-T-8-2025**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, tercer párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Consecutivo, en términos del numeral 6.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. La consecuencia es registro bajo el número UMAE/HTOP/CA/ADQ/2025/35

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
 "MANUEL AVILA CAMACHO"
 EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MF/IJ
 050GYR091T00825-017-00
 CONTRATO NUMERO SAI
 D255009
 Licitación Pública Internacional
 Electrónica Bajo Cobertura de
 Tratados
 LA-50-CYR-050GYR091-T-8-2025
 ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO
 MEDICO

Clasif. Presp:
 221401150200

PROVEEDOR : TECNO COMERCIAL PAKTLI, S. A. DE C. V.
 R.F.C. : TCP -100805-3K5
 No. PROVEEDOR: 00112663

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
 CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
 No. CONTRATO: D255009
 No. REQUISICION: 00223791020250803
 ANEXO 1

PAGINA: 2
 FECHA: 2025/03/21
 HORA: 04:12:48 p.m.

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
221401150901	3 MANGUERAS DE MUESTRA DE GAS. PRESENTACIO N: PAQUETE 10 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO : 8290286. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLA VE 531.053 0356 ANESTESIA, UNIDAD DE. MA RCA: DR GER. MODELO: FABIUS G5. 379 604 0669 00 01 Marca: SALTER LABS Procedencia: U.S.A. RFC Fabricante: TCP -100805-3K5	4	10	\$665.73	\$6,657.30	0%	\$0.00	\$665.73	\$2,662.92	\$6,657.30
COBERTURA : 221401150901	10 PAPEL TERMOSENSIBLE PARA ELECTROCARDIOGR AFO 210 MM X 20 MTS. PRESENTACION: ROLLO . NUMERO DE CATALOGO: C008-106V120. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.3 29.0032 ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL C3 CANALES 12 (DERIVACIONES). MARCA: BTL. M ODELO: BTL08LC. 379 681 2190 00 01 ODELO: BTL08LC. Marca: CONTROLES GRAFICOS Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: TCP -100805-3K5	10	24	\$139.00	\$3,336.00	0%	\$0.00	\$139.00	\$1,390.00	\$3,336.00
COBERTURA : 221401150901	24 ROLLO DE PAPEL, MEDIDA 112 MILIMETROS X 28 METROS, TERMINO. PRESENTACION: ROLLO. NUMERO DE CATALOGO: STEELCO 088500500. P ARA SU USO EN LOS EQUIPOS: ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PLASMA D E PEROXIDO DE HIDROGENO. CLAVE:531.365.1 031 MARCA: SIBHELCO. MODELO: PL 130/1. Y ESTERILIZADOR VASO DIRECTO LAVEL. Y 31-385-0835 MARCA: VASO DIRECTO. MODELO: V51 0/1, V53/1, V512/1, V512/2, V53/2. 379 781 0342 00 00 0/1, V53/1, V512/1, V512/2, V53/2. Marca: CONTROLES GRAFICOS Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: TCP -100805-3K5	8	20	\$136.44	\$2,728.80	0%	\$0.00	\$136.44	\$1,091.52	\$2,728.80

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, quinto párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación, con fundamento en el artículo 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y de la unidad administrativa responsable del rubro. La justificación se registró bajo el número UMAE/HITOP/DIAJADQ/2025-39

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFUIJ
050GYR091T00825-017-00
CONTRATO NUMERO SAI
D255009
Licitación Pública Internacional
Electrónica Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-8-2025
ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO
MEDICO

Clasif. Presp:
221401150200

PROVEEDOR : TECNO COMERCIAL PAKTLI, S. A. DE C. V.
R.F.C. : TCP-100805-3K5
No. PROVEEDOR: 00112663

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS
No. CONTRATO: 00223791020250803
No. REQUISICION: 00223791020250803
ANEXO 1

PACTIVA: 3
FECHA: 2025/03/21
HORA: 04:12:49 p.m.

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
221401150901	20 RESUCITADOR ADULTO DESECHABLE CON MANOMETRO Y VALVULA PEEP. MARCA: MERCURYMEDICAL PRESENTACION: JUEGO. NUMERO DE CATALOGO: 1056028. PARA SU USO EN EQUIPO: CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR-MONITOR-MARCAPASO DELO: VARIOS. DELO: 531.191.0391. MARCA: VARIOS. MO DELO: VARIOS. Marca: MERCURY MEDICAL Procedencia: U.S.A. RFC Fabricante: TCP -100805-3K5	40	100	\$559.00	\$55,900.00	0%	\$0.00	\$559.00	\$22,360.00	\$55,900.00
379 782 0010 00 01	100 RESUCITADOR PEDIATRICO DESECHABLE CON MANOMETRO Y VALVULA PEEP Y ALVULA REALTIME. MARCA: MERCURY MEDICAL PRESENTACION: JUEGO. NUMERO DE CATALOGO: 1056110. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR-MONITOR-MARCAPASO. CLAVE: 531.191.0391. MARCA: VARIOS. MODELO: VARIOS. Marca: MERCURY MEDICAL Procedencia: U.S.A. RFC Fabricante: TCP -100805-3K5	20	50	\$559.00	\$27,950.00	0%	\$0.00	\$559.00	\$11,180.00	\$27,950.00
379 782 0036 00 01	50 TRAMPA DE AGUA PARA MODULO. PRESENTACION : CAJA CON 10 PIEZAS. NUMERO DECATALOGO: MI182629. PARA SU USO EN EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES. CLAVE: 531.619.0403. MARCA: GE. MODELO: B650. 03. MARCA: GE. MODELO: B650. Marca: GENERAL ELECTRIC Procedencia: U.S.A. RFC Fabricante: TCP -100805-3K5	3	7	\$4,569.60	\$31,987.20	0%	\$0.00	\$4,569.60	\$13,708.80	\$31,987.20

*En respecto jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección Asesora Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión de la Contratación Pública, en consecuencia se registró bajo el número UM/AE/H/OP/MAJ/D/2025/39.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procederlas las áreas requeriente, técnica y/o contratante.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA**

**NUMERO DEL CONTRATO DEL MFJ
050GYR091T00825-017-00
CONTRATO NUMERO SAI
D255009
Licitación Pública Internacional
Electrónica Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-8-2025
ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO
MÉDICO**

**ANEXO 2
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla**

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000014018-2025

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla

221401 HTraumatología y Ortopedia CMNUMAE

150200 Deplo. Abastecimientos UMAE

Concepto: CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO

Fecha Elaboración: 17/02/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 5,203,794.75
Cuenta: 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 221401 Centro de Costos: 150200
COG 2950100

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
0.0	1,000.0	1,000.0	1,000.0	1,000.0	1,203.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)												
0.0	347.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Hospital de Trauma Ortopedia

MIRENO ESPINOSA LUIS ALBERTO

**DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO**

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de campo correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que constituyen procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/OP/DIA/2025/25/25.



ANEXO 3

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: _____, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____.

RFC: _____.

Domicilio: _____, (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____, (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____, (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____.

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: _____ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____.

Objeto: _____.

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____.

Fecha de suscripción: _____.

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el _____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el _____ % de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Consulta y en virtud del numeral 6.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a sujeción de la unidad administrativa responsable del rubro. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DIA/SA/2025/055.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se arribaron procediendo las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

Se elimina cadena original, RFC, número de serie, certificado de la firma electrónica avanzada, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I, y 118 de la LFTAIP.

Contrato: 050GYR091T00825-017-00 D255009

Cadena original:

Firmante: ROSALBA GARCIA GONZALEZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 10/04/2025 10:57

Certificado:

Firma:

JDbDogmcr4mFCm1A5zF5+001yx113qM1MbKx1R/dLExw1hqPerNDSJ2ASXe2t8jQ+4TVLEdItuDddx497gPXkE3hL5KJseGKk7R4MSzN90muAy1PMCWhWQm8VpScPVAcdmIcoQ+EP1vt+msy2GAW3ZFmux1OyvvyDfTp3Aa51.82YFKj1QYLapSIX5ny36o/HX5czL0v1A1OnpgYB3RKGUKBphara1HPoLGGthd3DuTN92hmpoye8H9t8HguKOk0TeBKz6Fwv1aXHOBU015M1kUpzXgF6donYf7iyvnx1.66GufJITaamYZ67111Q6uxR0/s+w6eCjJp7B9cUm018hQ==

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 10/04/2025 11:33

Certificado:

Firma:

Rj5bQ8ImjorfiJTuaH7pSOYhHDGIHTkuz/XRTruB48D/oRLIpgM1SOxr9v8TVjtkQ/na3T7P+p2tLVSv+0XeqVhd183FNx4Sg+3LIHPGrz+zQAjByrKGxNuGMJGwq4vHXUszWrec1HKeITQ93VWzBpVcb1DMf8eKjD1xIKUZEJEbMYPNBHxxZPxmP1VHPiDzaxCEZT31CPwg/s2JNP6Hz6RK9XavvpDhHPXhCP1+gCUa61LZk7AXagS7q2sE8EWzLz0St9j9m9TIgX0/03WuvAujKpceh4VdmC1h635yCRDDC7aFXVK73p6wmPyaDSEUHZVSBcuTVdgbCw9kZt1Dg==

Firmante: TERESA FLORES SARMIENTO
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 10/04/2025 11:43

Certificado:

Firma:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Especializada en Atención al Usuario, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJA/02025/39. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la licitación correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerida, técnica y/o contratante.

Se elimina RFC, número de serie, certificado de la firma electrónica avanzada, por considerarse información confidencial de una persona física y/o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracciones I, III y 118 de la LFTAIP.

Contrato: 050GYR091T00825-017-00 D255009

JmHfPdHYt/gHqJte4E2/ZhSjQJmf13ZfFg8Wx35DpRJsC9WQcgUzb9cSU2ms2u/WmcuQfSdRCA5iRA79LDMAqfPu6TkDD3re4bqYdPaw6bawc1HQh1R9MxOfqhVOUKJqAapDB1myHT6S1Z8nJAF1weXCetKUSOx08dn3EJX1VQ8DKb4rv2uIGSufFfXK8ZQrx1LBegNq1dF2EkUPJy/XPPBSHvpf0BfxQzVX/4QNmwCeWxDRGwRmLfknC9FXImLtZ0F9DIA+6S9s1Vjry6VvkJfywaL7PpK3H69EXdPN/C3xUG0VHDJOMPp3AcPbKx2q1dFLjuoTRZ3uKiXakesw==

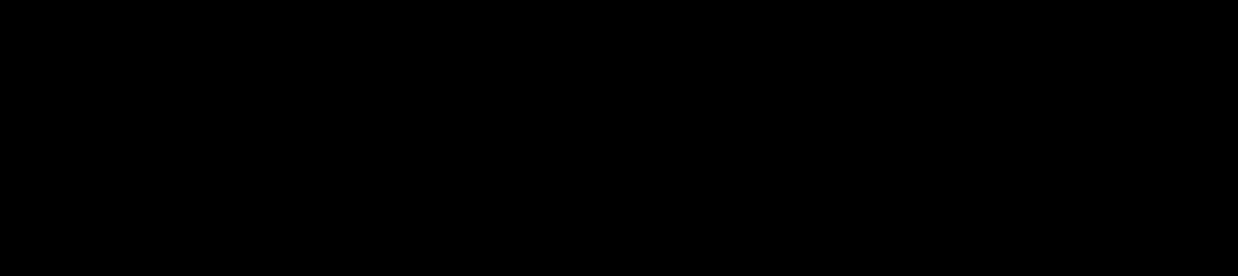
Firmante: NOE PEREZ RAIZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/04/2025 11:46

Certificado:



Firma:

dM3W+VDYfi+yoXVkdxE8puTCBASyHOG1Hze2KellayIYHi9FOTQx87Xx1ZB21uJD4j6zr4kGmfIKIZ9GYXMGyGz3SFRGM9L5fNJi6h/5npgl9JWdtDUITjxGDPfP2cbM6qmY7Y1NDIGNqJUR3SOqov/EaATNAuqCvexUp7inGPL3jQ2RFxwW8Bj2lyrDLSEqhCa5937GaeqBmkvq50Y+ts/HORR7KPS13ZwX/AXq3LbCc15xtOkpBf5+eOfqovZqFTcYBzrZeaD5Fk9pw7CAC49vZ8S11J8B0+jvcM61CzB0177CAz6o/6eTR3Wze1w6w+FnbfvFhmwob4bz3g==

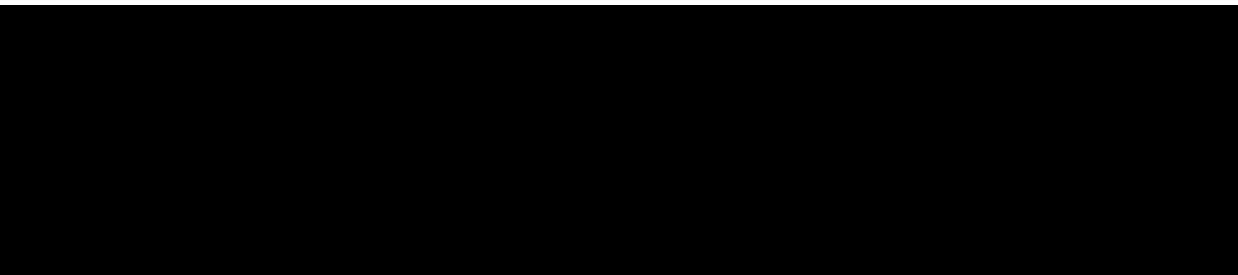
Firmante: EDGAR CORPUS MARISCAL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/04/2025 15:18

Certificado:



Firma:

8J39vJDZINVUoYtJFPSo+o16HSqXiSnc2VOaddSe6RiMpmjmmwg3mSmdaa4S5HtHJSzqAAnrISz10/tBSeGifcKzm6YL8jFszAIqkDdBkt1UQ7w+oYBXpmmleZyH01Bxn230ze6SFgi9Yx9nVYkPSe2eK7wsqFG7B1E+JxJg28BniHcVLWZU0E689F0ifeaYc70VKAjgU83uuPXCTLzTQ87u4DTjdhK8SqNln43GogBt42H6/PftIggGx1s/CW95P71Nv1gzsyRct+qgcG39fOHWe+3Lot9qhY9pBBz1z/Q7M0zezu0JuR3qms0Ant59Gw5hMqK4gINKQ5MHUMRBg==

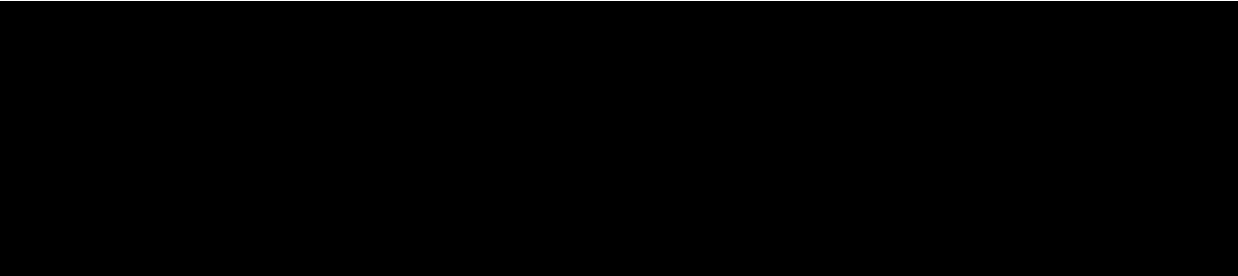
Firmante: TECNO COMERCIAL PAKTLI SA DE CV

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/04/2025 16:57

Certificado:



Firma:

hGI8INNPvnsx1fQqNVNLAxfNsgJHmb+J3TPOC5Jg1bN9CC2p00myGuZ7V80Gm7/OSPzr3auj4zyTBgWa9LMjm4/ewmnykqMckr79LTMcXr1pVfdImkAEO0veHgGt9gijv0f0bnsriV4T16swrSHpp9PKm3b5x0YkO45iQma8pCRn0YBUok0B1vDPcnYPNe5R6S4hxVN3vgMj8KpMvYf98mDE+4eJY+Th6yBDFKsZcZjVZgWtLffibA6yYv6pNyK3/qBbxEmuJcVpN71k0ZP2DXZPnS1Bpc9nyW10R1cbJKLzxaUTh2gtTwT2D9Z/rtipY3d1g31n1ymPzNHijyzo/A==

Los datos de esta factura electrónica fueron generados por el sistema de facturación en línea de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la solicitud realizada por la Oficina de Ingresos y Recaudación de la Comisión de Fomento y Desarrollo del Estado de México, en el expediente de número 050GYR091T00825-017-00 D255009, el día 10 de abril de 2025, a las 11:46 horas, con el número de serie [REDACTED] y fecha de firma 10/04/2025 11:46.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, al desvirtuarse de la información de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los asociados (súbditos, económicos y las demás circunstancias) que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contractual.

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento o lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Seguro Social, con base en la resolución realizada por la Comisión de Asesoría Jurídica, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/PROPIA/CAJDO/2015-39.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de los procedimientos correspondientes, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.